

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de octubre de 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia, iniciado por el señor Gerardo Serrato en contra del señor Víctor Hugo Correa Amaya y la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional; informando que el demandante desistió de la demanda frente al primero. Y de otro lado, que los demás integrantes de la pasiva se encuentran debidamente notificados.

Sírvase proveer.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00032 00

ACEPTA DESISTIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante desistió de las pretensiones de la demanda frente al señor Víctor Hugo Correa Amaya como persona natural y toda vez que lo deprecado es viable de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso¹, aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se accederá al desistimiento presentado y se advertirá que el proceso continuará frente a los demás integrantes de la pasiva.

Se advierte que no se condenara en costas, pues si bien, el procurador judicial del demandante, remitió constancia de las gestiones adelantadas en aras de lograr la notificación del señor Víctor Hugo Correa Amaya, las mismas no se encontraban finalizadas ni acordes a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, como tampoco a lo reglado para esos fines en el Estatuto Procesal General. A más de que no se observa perjuicio ocasionado al mismo, en tanto no había sido integrado a la litis.

En ese estado las cosas, y observado que la Institución demandada se encuentra debidamente notificada, así como el Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; el Despacho señala el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la norma citada.

¹ Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante frente al señor Víctor Hugo Correa Amaya, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas al extremo demandante, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del actual auto.

TERCERO: Fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir personalmente a la audiencia programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ